



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento de árboles aislados, y se adoptan otras determinaciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2021, por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA reposa el Oficio No. **160-34-01-32-0851 del 14 de febrero del 2023** que comporta la solicitud de permiso de tala de árboles aislados por parte de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE URABÁ, DARIEN Y CARIBE-ASOMUDACAR**, identificado con NIT 901.415.647-5, en el marco del proyecto Etapa 1 del bio corredor urbano sobre la carrera 10 del Municipio de Dabeiba, la cantidad solicitada para la tala de emergencia corresponde a 12 unidades entre las especies Almendro; Chiminango y Falso Laurel.

Que el solicitante aportó la siguiente información:

- Oficio No. 160-34-01-32-0851 del 14 de febrero del 2023. Solicitud formal.
- Resolución No. 05234-0-21-0073 del 20 de diciembre del 2021 “por medio de la cual se concede una licencia de urbanización e intervención del espacio público para el proyecto denominado construcción de etapa 1 del bio corredor urbano, en la carrera 10 del Municipio de Dabeiba (ANT).
- Alcances y diseños del proyecto.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación realizó visita técnica el día ~~14~~ 14 de marzo del 2023, con el objeto de verificar en campo la información aportada por el usuario y verificar las especies reportadas; los resultados de la misma quedaron expuestas en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-1178 del 30 de junio del 2023**, así:

(...)

7. Conclusiones:

- 1) CORPOURABA, en atención a la Solicitud N° 0851-2023, realizó el 14/03/2023 visita de verificación al área urbana de Dabeiba (Carrera 10) con el acompañamiento de La SAMA del municipio de Dabeiba.
- 2) En la evaluación de campo se encontró 24 árboles, la mayoría de tipo ornamental, ordenados en hilera, a lo largo del corredor vial de la carrera 10 (Uribe Uribe), de los cuales, EL CONSORCIO ASOMUDACAR, identificado con NIT. 901.415.647-5, solicitó permiso de aprovechamiento para un total de 12 árboles.
- 3) Evaluadas las características fitosanitarias y de ubicación de la totalidad de los árboles se considera VIABLE otorgar al CONSORCIO ASOMUDACAR, identificado con NIT. 901.415.647-5, permiso para realizar la tala de 5 árboles cuya causal de tala y demás características se presentan a continuación en la siguiente tabla

Resolución

"Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento de árboles aislados, y se adoptan otras determinaciones"

Nº Árbol	Especie (Nombre Común)	Código del Árbol	DAP /CAP (cm)	Altura comercial (m)	Vol. m³ bruto	Observaciones y/o riesgo Causal de tala
1	Chiminango	01	81	15	0,51	Interferencia redes eléctricas, posee espinas.
2	Chiminango	02	86	13	0,50	Interferencia redes eléctricas, posee espinas.
3	Chiminango	03	165	14	1,97	Interferencia redes eléctricas, posee espinas.
4	Chiminango	04	154	15	1,84	Interferencia redes eléctricas, posee espinas.
11	Almendro	11	136	12	1,15	Problemas fitosanitarios, puede interferir con redes de energía eléctrica.
Total					5,97	

- 4) El volumen en bruto que se otorga corresponde a 5,97 m³ en bruto.
- 5) De acuerdo al Decreto 1076-2015 ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita

realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico

- 6) En lo relacionado a la reposición por aprovechamiento, se aplicará una proporción de 1 a 3, compensando con especies nativas en áreas de retiro de fuentes hídricas ubicadas dentro del municipio para un total de 15 árboles como reposición asegurando su mantenimiento y crecimiento
- 7) Para el desarrollo del aprovechamiento y/o movilización el CONSORCIO ASOMUDACAR deberá tener presente los siguientes lineamientos y recomendaciones:
- i. La Tala de los árboles de las especies que se presentan en el numeral 3 estará a cargo del CONSORCIO ASOMUDACAR, identificado con Nit. 091.415.647-5.
 - ii. Se otorga un plazo de 3 meses a partir de la notificación de la autorización; para realizar la tala de los árboles urbanos; de no ser posible en el tiempo establecido, deberá informar a CORPOURABA.
 - iii. Para esta actividad se deberá disponer de personal idóneo y garantizar la integridad de infraestructuras físicas y de las personas que habitan y transitan por dicho lugar, para esto se recomienda señalar las áreas circundantes al lugar de la tala, evitar la permanencia de personal en las instalaciones donde tenga incidencia la caída de los árboles.
 - iv. Se deberán aplicar medidas como la corta dirigida, corte cercano al suelo, repicar y apilar el material resultante de troncos y ramas no aprovechadas de los árboles talados, es decir adelantar un manejo adecuado del material vegetal resultante, se prohíbe la quema de hojas y ramas, así como ubicar el material en áreas de retiro de fuentes hídricas, esto con el objeto de evitar el taponamiento u obstrucciones de los cauces naturales.
 - v. Conservar sin intervención las áreas de retiro de fuentes hídricas cercanas.
 - vi. El aprovechamiento está asociado únicamente a las especies Chiminango (*Pithecellobium dulce*) y Almendro (*Terminalia catappa*) y el volumen aquí asociado; por tanto, CORPOURABA no podrá expedir SUNL para especies diferentes, ni por un volumen diferente, salvo que el usuario solicite un mayor volumen
 - vii. El usuario deberá realizar el debido registro en la plataforma VITAL, y tramitar los SUNL ante la Autoridad Ambiental CORPOURABA, si pretende realizar movilización del material forestal.
 - viii. No se podrá realizar movilización de material forestal sin la expedición del SUNL; Los SUNL son documentos intransferibles, con estos no se podrá legalizar madera de otros sitios de aprovechamiento diferentes a los relacionados en la solicitud presentado ante CORPOURABA y otorgada por esta
 - ix. Cumplir con las determinaciones, obligaciones y lineamientos o recomendaciones hechas por CORPOURABA en el desarrollo del presente trámite ambiental.

8. Recomendaciones

"Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento de árboles aislados, y se adoptan otras determinaciones"

El CONSORCIO ASOMUDACAR identificado con NIT. 901.415.647-5, en lo relacionado a la reposición por aprovechamiento, se determina una proporción de 1 a 3, compensando con especies nativas en áreas de retro de fuentes hídricas ubicadas dentro del municipio para un total de 15 árboles como reposición asegurando su mantenimiento y crecimiento

Recomendar al CONSORCIO ASOMUDACAR, identificado con NIT. 901.415.647-5 realizar actividades de ahuyentamiento de fauna, reubicación de nidos y reubicación de epífitas, antes de iniciar las actividades de aprovechamiento forestal.

Se da traslado de este informe al área jurídica de CORPOURABA para que continúe el proceso

(...)

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Art. 79° y 80°, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Art. 2.2.1.1.9.1 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 regula lo relacionado con el aprovechamiento de árboles aislados, específicamente el Art 2.2.1.1.9.3 del mencionado decreto consagra:

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Por medio del Oficio No. 160-34-01-32-0851 del 14 de febrero del 2023 la Asociación de Municipios de Urabá, Darién y Caribe-ASOMUDACAR, solicitan a CORPOURABA la tala de doce (12) árboles de las especies almendro, chiminango y falso laurel; esto en el marco del proyecto *ETAPA 1 DEL BIO CORREDOR SOBRE LA CARRERA 10 DEL MUNICIPIO DE DABEIBA*, donde se llevará a cabo la adecuación del sendero peatonal y se construirá los elementos que la conforman.

De igual manera el interesado aporta la Resolución No. 05234-0-21-0073 del 20 de diciembre del 2021 "Por medio de la cual se concede una licencia de urbanización e intervención del espacio público para el proyecto denominado construcción de etapa 1 del bio corredor urbano, en la carrera 10 del Municipio de Dabeiba"; así como como el documento contentivo del i) alcance del proyecto y su diagnóstico; ii) caracterización del espacio público; iii) diseños y planos estructurales, información suscrita por el Profesional de Planeación y Desarrollo Social el ciudadano Estiben Alejandro Restrepo Mejía con CE L98704372.

En ejercicio de las facultades de seguimiento y control de que tratan los Numeral 11° y 12° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, CORPOURABA llevó a cabo visita técnica el día 14 de marzo del 2023, la cual, se llevó a cabo en compañía del Secretario de Agricultura, Medio Ambiente, Productividad y Competitividad. En el desarrollo de la visita

[Handwritten signature]

Resolución

"Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento de árboles aislados, y se adoptan otras determinaciones"

de campo, se detectaron veinticuatro (24) árboles, no obstante, CORPOURABA considera factible la tala de cinco (%) árboles.

Ahora bien, la tala autorizada como se constató en campo cuatro (4) árboles de la especie Chiminango tiene interferencia con redes eléctricas, y; una (1) especie de Almendro tiene problemas fitosanitarios; así, la solicitud se enmarca en lo que consagra el Art. 2.2.1.1.9.1 y 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015; aunado, se enmarca en lo consagrado en el Art 2 2 1.1.9.4 del mencionado decreto.

En lo que respecta al régimen de área, conforme a la consulta de datos cartográficos No. 300-8-2-2-0015 del 13 de enero del 2023 corresponde a espacio público que no comparta ninguna afectación ambiental de área protegida.

Por otro lado, para el caso que nos ocupa no se aplicará la tasa de aprovechamiento forestal por las condiciones propias del aprovechamiento, y se procede a autoriza a la Asociación de Municipios de Urabá, Darién y Caribe-ASOMUDACAR el aprovechamiento forestal de árboles aislados asociados a situaciones sanitarias, tala por emergencia y tala por obra pública.

En mérito de lo antes expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS asociado a situaciones sanitarias, tala por emergencia y tala por obra pública, en favor de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE URABÁ, DARIEN Y CARIBE-ASOMUDACAR**, identificado con NIT 901.415.647-5, en el marco del proyecto Etapa 1 del bio corredor urbano sobre la carrera 10 del Municipio de Dabeiba¹; la autorización comporta las siguientes características:

Nº Árbol	Especie (Nombre Común)	Código del Árbol	DAP /CAP (cm)	Altura comercial (m)	Vol. m ³ bruto	Observaciones y/o riesgo - Causa de tala
1	Chiminango	01	81	15	0,51	Interferencia redes eléctricas, posee espinas.
2	Chiminango	02	86	13	0,50	Interferencia redes eléctricas, posee espinas.
3	Chiminango	03	166	14	1,97	Interferencia redes eléctricas, posee espinas.
4	Chiminango	04	154	15	1,84	Interferencia redes eléctricas, posee espinas.
11	Almendro	11	136	12	1,15	Problemas fitosanitarios, puede interferir con redes de energía eléctrica.
Total					5,97	

Parágrafo 1º. La autorización es para cuatro (4) individuos de la especie Chiminango y un (1) individuo de la especie Almendro.

Parágrafo 2º. Las coordenadas del lugar donde se llevará a cabo la tala corresponde a

GEORREFERENCIACIÓN (DATUM WGS-84)							
EQUIPAMIENTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS						ALTURA MSNM
	LATITUD NORTE			LONGITUD OESTE			
Árbol código 01	7	0.0	21	76	16	14	433
Árbol código 02	7	0.0	21 2	76	16	14	435

¹ Municipio de Dabeiba, Secretaria de Planeación y Hábitat (e) Angélica Viviana Verjel, Resolución No 05234-0-21-0073 del 20 de diciembre del 2021 "Por medio de la cual se concede una licencia de urbanización e intervención del espacio público para el proyecto denominado construcción de etapa 1 del bio corredor urbano, en la carrera 10 del Municipio de Dabeiba"

"Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento de árboles aislados, y se adoptan otras determinaciones"

Árbol código 03	7	0.0	21.1	76	16	13.9	434
Árbol código 04	7	0.0	21	76	16	13.9	434
Árbol código 05	7	0.0	18.8	76	16	12.3	437
Árbol código 06	7	0.0	17.4	76	16	10.9	438
Árbol código 07	7	0.0	17.2	76	16	10.5	435
Árbol código 08	7	0.0	16.7	76	16	10.1	436
Árbol código 09	7	0.0	16.2	76	16	09.8	435
Árbol código 10	7	0.0	15.3	76	16	08.9	435
Árbol código 11	7	0.0	17.4	76	16	08.1	435
Árbol código 12	7	0.0	17.4	76	16	07.0	435

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente autorización se otorga por el término de **TRES (3) MESES** para que se realice el aprovechamiento de que trata el Artículo 1º, los cuales serán contados a partir de la firmeza de la presente resolución.

Parágrafo 1º En caso tal requiera prórroga para culminar con las actividades de aprovechamiento debe solicitarlas con UN (1) MES de antelación al vencimiento del permiso ambiental.

ARTÍCULO TERCERO. La **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE URABÁ, DARIEN Y CARIBE-ASOMUDACAR**, identificado con NIT 901.415.647-5, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Deberá disponer de personal idóneo y garantizar la integridad de infraestructura físicas y de las personas que habitan y transitan por dicho lugar, para esto se recomienda señalar las áreas circundantes al lugar de la tala, evitar la permanencia de personal en las instalaciones donde tenga incidencia la caída de los árboles
2. Aplicar medidas de corte como la corta dirigida, corte cercano al suelo, repicar y apilar el material forestal resultante de troncos y ramas no aprovechadas de los árboles talados, es decir, adelantar un manejo adecuado del material vegetal resultante.
3. Prohíbese la quema de hojas y ramas, así como ubicar el material en áreas de retiro de fuentes hídricas, esto con el objeto de evitar el taponamiento y obstrucciones de los cauces naturales.
4. Conservar sin intervención las áreas de retiro de fuentes hídricas cercanas.
5. Prohíbese el aprovechamiento de especies diferentes a las autorizadas en el Art. 1º de la presente resolución.
6. Realizar el debido registro en la plataforma VITAL.
7. Deberá aplicar medidas como la corta dirigida, corte cercano al suelo, repicar y apilar el material resultante de troncos y ramas no aprovechadas de los árboles talados, por ningún motivo se deberá quemar los residuos vegetales o dejarlos en las fuentes hídricas.
8. Prohíbese la movilización de material forestal sin la expedición de los SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL EN LÍNEA (SUNL).
9. Cumplir con las determinaciones, obligaciones, requerimientos y condiciones realizadas por CORPOURABA en el desarrollo del presente permiso ambiental.
10. Realizar actividades de ahuyentamiento de fauna, reubicación de nidos y reubicación de epifitas, antes de iniciar las actividades de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO CUARTO. En caso de requerir la movilización de productos forestales, el titular del permiso ambiental podrá solicitar SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL EN LÍNEA (SUNL) ante CORPOURABA, exclusivamente durante la vigencia del aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO QUINTO. La **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE URABÁ, DARIEN Y CARIBE-ASOMUDACAR**, identificado con NIT 901.415.647-5; en lo referente a la **REPOSICIÓN POR APROVECHAMIENTO**, se determina de 1 a 3, compensando con especies nativas en áreas de retiro de fuentes hídricas dentro del municipio para un total de quince (15) árboles como reposición, asegurando se mantenga y crecimiento.

Resolución

"Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento de árboles aislados, y se adoptan otras determinaciones"

ARTÍCULO SEXTO. La Corporación utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión del aprovechamiento, haciendo seguimiento a las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde con lo dispuesto con el Artículo 2.2.1 1 7 9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El incumplimiento a las obligaciones y condiciones en la presente resolución, dará lugar a la imposición de sanciones siguiendo el procedimiento sancionatorio ambiental como lo ordena la Ley 1333 del 21 de julio del 2009

ARTÍCULO OCTAVO. Un extracto de la presente resolución que permita identificar su objeto, se publicará en el Boletín Oficial de CORPOURABÁ por un término de diez (10) días de conformidad con los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993.


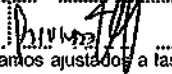
ARTÍCULO NOVENO. NOTIFICAR la presente resolución a la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE URABÁ, DARIEN Y CARIBE-ASOMUDACAR**, identificado con NIT 901.415.647-5, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente resolución, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el Art. 67° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO. Contra la presente resolución procede, ante la **Directora General** de la Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso; de conformidad con los dispuesto en el Art. 76° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jhofan Jimenez Correa		Noviembre 20 del 2023
Revisó	Alberto Vivas		20/11/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

Solicitud No 160-34-01-32-0851 del 14 de febrero del 2023